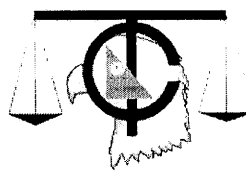




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 23 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 468/05**, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA INGENIERO JORGE ALBERTO FRANCISCO ANDINO D.N.I. N° 10.954.087, DECRETO N° 3264"**.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Presidente de este Cuerpo, C.P.N: Claudio Alberto RICCIUTI** por lo que se transcribe su voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 468/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA INGENIERO JORGE ALBERTO FRANCISCO ANDINO D.N.I. N° 10.954.087, DECRETO N° 3264"**, por el que tramita el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Jorge Alberto Francisco ANDINO por haber cesado en el cargo de Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 12/04/05 hasta el 09/09/05.-----

Habiendo producido la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS el Informe N° 835/05, a través del cual solicitaba, en función de los incumplimientos por parte del ex funcionario, se meritara la posibilidad de la aplicación del art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619 (fs. 34), se emitió el Acuerdo Plenario N° 858, glosado a fs. 36/37.-----

En el mismo se dispuso: ***"ARTICULO 1°.- Requerir al Auditor Fiscal actuante como medida para mejor proveer que proceda a cuantificar el monto del cargo preventivo automático en función de las pautas establecidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 619. ARTICULO 2°.- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el artículo precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial 619; el que estará operando durante el período de receso estival, tanto de este Tribunal de Cuentas como de la Legislatura Provincial."***-----

Posteriormente, encontrándose la Auditora Fiscal interviniente usufructuando la licencia anual, la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE se avoca al análisis de las actuaciones, emitiendo el Informe Letra: T.C.P. N° 80/06, glosado a fs. 89/91.-----

En dicho Informe indica, a modo de aclaración previa, que no obstante lo expuesto en el Informe N° 835/05 la Auditora Fiscal actuante continuó con la sustanciación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procedimiento, diligenciando las medidas previstas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Así, señala que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se solicitó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios de mayor circulación y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período. En relación a la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia expresa que no obran en las actuaciones las constancias pertinentes, incorporando a fs. 83/85 las constancias de publicación en el diario "el diario del Fin del Mundo" -de fecha 3 de febrero de 2006- y en el diario "Provincia 23" -de fecha 17 y 20 de febrero de 2006-.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en las que se involucre patrimonialmente al enjuiciado, excepto los Juzgados de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Sur y del Distrito Judicial Norte, Juzgados de Instrucción de Primera y de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, que no dieron respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Oficios N° 1462 (fs. 47), 1455 (fs. 65), 1451 (fs. 67), 1452 (fs. 68) y 1453 (fs. 63), respectivamente.-----

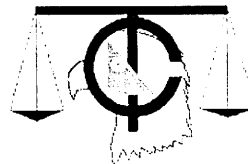
Informa, también, la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable bajo el título "Otros diligenciamientos", que a través de la Nota Letra: T.C.P. (IPV) N° 52/05 (fs. 18) se requirió al enjuiciado documentación e información exigida en la Resolución Plenaria N° 51/04, informando éste que le resulta de imposible cumplimiento, sugiriendo que se solicite dicha documentación al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. (fs. 53/54).-----

Agrega que a través de la Nota Letra: T.C.P. (IPV) N° 53/05 (fs. 33) se solicitó al Contador General de la Provincia informe si el enjuiciado recibió fondos por algún concepto en el período analizado, informando en respuesta mediante la Nota Letra: Cont. Gral. N° 207/06 que no obran antecedentes por los ítems requeridos. (fs. 82).-----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. Jorge Alberto Francisco ANDINO como Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia, en el período comprendido desde el 12/04/05 hasta el 09/09/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Indica que, sin perjuicio de lo expuesto, debería reverse la medida adoptada en el Acuerdo Plenario N° 858, por cuanto el procedimiento del presente Juicio de Residencia continuó con su tramitación, siendo posible recabar información de los Juzgados y Secretarios. Auditores y Abogados de este Tribunal, como así también de la Contaduría General sin que existan causas o denuncias involucrando patrimonialmente al enjuiciado.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto lo expuesto por la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable en cuanto que en función de la documentación incorporada con posterioridad al Acuerdo Plenario N° 858, resulta procedente dejar sin efecto la medida para mejor proveer dispuesta en su Artículo 1º.-----

En efecto, el citado Acuerdo Plenario tuvo como antecedente el Informe N° 835/05 de la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS, el que expresaba: "...**En función de los incumplimientos por parte del funcionario, y teniendo en cuenta que esto ha obstaculizado la labor de este Tribunal, es opinión de esta auditora que debería meritarse la posibilidad de la aplicación del artículo 3ro de la Ley 619...**". -----

Dicha conclusión ha resultado modificada con la documentación incorporada posteriormente, toda vez que el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 se ha sustanciado, emitiéndose el Informe Letra: T.C.P. N° 80/06, en el que la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable analiza todo lo actuado, y arriba a una conclusión definitiva.-----

Con lo que entiendo corresponde en esta instancia analizar las medidas que se han diligenciado, a fin de determinar la resolución a adoptar en el caso.-----

En tal sentido, cabe señalar que a fs. 93/96 se incorporan las constancias que acreditan la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, constatando que la última publicación en dicho medio se efectuó con fecha 28/12/05. Y a fs. 92 se adjunta la constancia de publicación en el diario "el diario del Fin del Mundo" -de fecha 07/02/06-.-----

Asimismo, con posterioridad al Informe Letra: T.C.P. N° 80/06 se agregan a fs. 97/102 las respuestas del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte y del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Sur, informando que no registran causas en las que el enjuiciado se encuentre involucrado patrimonialmente.-----

En relación a la falta de respuesta a los requerimientos efectuados al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación, Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, todos del Distrito Judicial Norte, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, entiendo que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación y las conclusiones de la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable en cuanto que no ha podido constatar con los elementos colectados la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del enjuiciado, como asimismo que producto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la publicación de edictos según constancias de fs. 83/85 y 92/96, no se ha recepcionado denuncia alguna en su contra, resultaría procedente en el caso prescindir de dichas medidas probatorias.-----

Asimismo, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. ANDINO como Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia, en el período comprendido desde el 12/04/05 hasta el 09/09/05.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619. -----

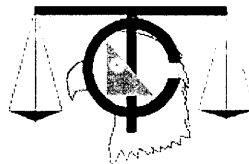
Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dejar sin efecto la medida para mejor proveer dispuesta en el Artículo 1º del Acuerdo Plenario N° 858, dando por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Jorge Alberto Francisco ANDINO por su desempeño en el cargo de Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia, en el período comprendido desde el 12/04/05 hasta el 09/09/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 80/06 de la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, a las Auditoras Fiscales intervinientes y al Secretario Contable.-----

Es mi voto”.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Vocal de Auditoría CPN Víctor Hugo Martinez**, quien en esta instancia de plenario no se encuentra presente, motivo por el cual no suscribirá el mismo; no obstante se considera pertinente transcribir su voto: Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar engorrosa e innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados por el mismo, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Que recibidos estos actuados por esta Vocalía de Auditoría, corresponde analizar las mismas a los efectos de fundar mi voto.-----

Que comenzando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, estimo procedente anticipar mi opinión en el sentido de adherir al criterio del Miembro Preopinante, habida cuenta haberse acreditado posteriormente al Acuerdo Plenario N° 858, los extremos invocados mediante la documental correspondiente en función de la Resolución Plenaria N° 51/04, que en sus considerandos prevé como objeto de dicho procedimiento *“establecer fehacientemente el estado de la Hacienda al momento del cambio de autoridades...delimitando con toda claridad las responsabilidades...de los funcionarios actuantes”*-----

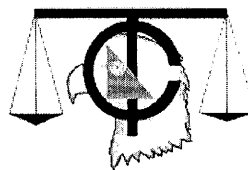
En efecto, si bien el citado Acuerdo Plenario tuvo como antecedente y causa el Informe N° 835/05, que derivó en el dictado de la medida para mejor proveer del Artículo 1° del acto administrativo, citada por el Preopinante, resulta procedente sujetarse a datos objetivos que redunden en el cumplimiento del objeto del procedimiento del Juicio de Residencia.-----

Por consiguiente, mas allá de haber estimado subjetivamente la Auditor Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS la probabilidad de aplicación del Artículo 3° de la Ley Provincial N° 619, objetivamente y en virtud de los nuevos elementos de juicio obrantes en Informe Letra T.C.P. N° 80/06 (fs. 89/91), efectuado por la Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, avocada en el subexamine en función de encontrarse la C.P.N. Mónica NOVAS de licencia anual ordinaria, ha resultado una conclusión amparada en esos nuevos elementos que se incorporaron en autos y que hacen presumir, reitero objetivamente, la premisa de no haberse podido encontrar, en base a la documental obrante en autos, elementos de entidad suficiente que permitan concluir la existencia de presunto perjuicio fiscal en el ejercicio del funcionario enjuiciado en el período comprendido entre el 12/04/05 al 09/09/05 en el cargo de Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia. -----

En virtud de ello, habiéndose complementado a través del Informe Letra T.C.P. N° 80/06, las diligencias previstas en la norma de la Resolución Plenaria N° 51/04, y no surgiendo en forma objetiva evidencias que hagan presumir la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario enjuiciado en el período comprendido entre el 12/04/05 al 09/09/05 en el cargo de Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia; compartiendo de este modo las conclusiones del Miembro Preopinante y de la Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, avocada en el subexamine en función de encontrarse la C.P.N. Mónica NOVAS de licencia anual ordinaria.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, adhiero al mejor criterio del Preopinante en tanto que, sin perjuicio de dichas conclusiones en relación que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia, en el período analizado, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Por lo expuesto precedentemente, me hago eco de las conclusiones del Miembro Preopinante en relación a la postura arribada, votando en igual sentido.-----

Así he votado”.-----

Finalmente las actuaciones son recibidas por el **señor Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA**, quien tras proceder a su análisis manifiesta que producto del mismo y del criterio vertido por los preopinantes, la cuestión a dilucidar consiste en la resolución a adoptar en relación al juicio de residencia iniciado al Ing. Jorge Andino, quien se desempeñara como Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería durante el periodo 12/04/05 hasta el 09/09/05, específicamente en lo que se refiere al criterio emitido en el Acuerdo Plenario N° 858.-----

Que en tal sentido debo decir que comparto plenamente los argumentos vertidos por mis colegas; razón por la cual no resta mas por decir que expresar mi plena adhesión a lo expuesto por ellos, votando en idéntico sentido.-----

En abono de lo expuesto entiendo que la ausencia de elementos que permitan inferir la existencia de perjuicio fiscal, impide formular el cargo preventivo automático, previsto en el artículo 3° de la Ley N° 619; por cuanto la presunción que habilita tal imposición carecería de sustento fáctico.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**: -----

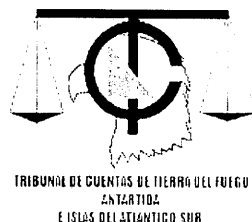
ARTICULO 1°).- Dejar sin efecto la medida para mejor proveer dispuesta en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 858.-----

ARTICULO 2°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Jorge Alberto Francisco ANDINO por su desempeño en el cargo de Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia, en el período comprendido desde el 12/04/05 hasta el 09/09/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 80/06 de la Auditora Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE.-----

ARTICULO 3°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Jorge Alberto Francisco Andino, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 944.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia